



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

SECRETARÍA.- La Macarena Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia, a través de abogado, contra Yeisson Castaño Vesga. Provea.

Rad. No. 503504089001 2023 00082 00.

MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y en contra del señor YEISSON CASTAÑO VESGA, con C.C. No. 1.109.297.560, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis (\$4.085.776.00) pesos, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 066516100000306 y obligación 725066510003771, suscrito por el demandado el día 28 de marzo de 2015.
- b. Novecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y un (\$971.241.00) pesos, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 066516100000306, calculados a una tasa de interés efectivo anual (DTF+7.0%); desde el 24 de octubre de 2022, hasta el 14 de noviembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100010267, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra el señor YEISSON CASTAÑO VESGA, con C.C. No. 1.109.297.560, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veinticuatro (\$19.999.324.00) pesos, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100009227 y obligación 725045190148598, suscrito por el demandado el día 01 de septiembre de 2021.
- b. Un millón ochocientos cuarenta y seis mil sesenta y dos (\$1.846.062.00) pesos, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100009227, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV + 4.8%, desde el 30 de septiembre de 2021, hasta el 14 de noviembre de 2023.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100009227, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

CUARTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzarán a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

